

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA



REGLAMENTO INTERNO
DE INVESTIGACION

NORMATIVIDAD CUCBA

CENTRO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS BIOLÓGICAS Y AGROPECUARIAS

H. CONSEJO DE CENTRO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS BIOLÓGICAS Y AGROPECUARIAS PRESENTE

A estas Comisiones Conjuntas de Educación y Normatividad de este órgano de gobierno, fue turnada por el Rector del CUCBA una propuesta proveniente de la Coordinación de Investigación de este Centro Universitario, en la que se plantea la creación del Reglamento Interno de Investigación, en virtud de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Que el CUCBA tiene como funciones sustantivas, según la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara y su Estatuto Orgánico, la investigación, la docencia, y la extensión la cual incluye la difusión del conocimiento y la cultura.

Que se entiende por investigación científica y tecnológica el proceso creativo cuyo propósito es lograr explicar los fenómenos de la naturaleza, a partir de observaciones sistemáticas y controladas, mediante la realización de experimentos y la formulación de hipótesis que eventualmente puedan generar teorías que sirvan para acrecentar el conocimiento científico, el cual debe someterse a la crítica de la comunidad científica y difundirse a la sociedad. El objetivo del proceso de investigación científica del CUCBA es entonces, la generación de conocimiento y el desarrollo tecnológico.

Que promueve la investigación como una de sus actividades fundamentales, encaminada no sólo al avance de la ciencia y la tecnología, sino hacia la solución de los problemas que desde su ámbito puedan estar presentes en diversos niveles, desde el local, regional o el nacional, a través de procedimientos que por derivarse de conocimientos básicos puedan ser aplicados en forma general. En consecuencia, los esfuerzos del CUCBA estarán orientados, ante todo, a promover el desarrollo y el fortalecimiento de la investigación científica y tecnológica competitiva en el ámbito nacional e internacional.

Que estimula la investigación entre los diferentes departamentos que lo componen, y tiene también como objetivo la colaboración e intercambio con otras instituciones municipales, estatales, nacionales y del extranjero.

Que vincula la investigación con la docencia al fomentar la actitud crítica de sus estudiantes e interesándolos en la búsqueda de la verdad, más allá de posiciones dogmáticas o sectarias. Promueve, que un número cada vez mayor de estudiantes de licenciatura participen en los proyectos de investigación y asegura que los estudiantes de posgrado se formen dentro de esa clase de proyectos.

Que promueve el aprendizaje a través de la investigación en toda actividad académica de sus departamentos. Para ello formula programas académicos al nivel de pregrado y posgrado, ofrece servicios profesionales y promueve el desarrollo sustentable, cuenta con un plan de formación de profesores y estimula, la vinculación de la investigación con la docencia, para, de ese modo, coadyuvar a la solución tanto de los problemas detectados por la sociedad, como de aquellos demandados por el sector productivo.

Que de acuerdo con los postulados esenciales de todo quehacer científico, respeta la libertad de investigación, entendiendo como tal, la capacidad del investigador para crear, innovar, adaptar conceptos, marcos teóricos o modelos explicativos, así como para escoger los medios más idóneos para llevar a cabo su trabajo, de acuerdo con el Plan Institucional de Desarrollo de la U de G y el Plan Integral del CUCBA.

Que colabora con aquellos organismos municipales, estatales, nacionales e internacionales encargados de la planificación o ejecución de los planes de desarrollo y establece los convenios necesarios, tanto dentro del estado de Jalisco, como en otros ámbitos geográficos.

Que respeta la propiedad de los autores sobre los resultados de sus investigaciones, alienta su publicación y aplicación y, en aquellos casos en que se establezcan convenios especiales con otros organismos o instituciones, se apega a sus términos.

Con base en lo anterior se diseñó el presente ordenamiento con doce capítulos distribuidos de la manera siguiente:

Capítulo Primero. Menciona el ámbito de regulación de este reglamento en cuanto a la organización, operación y funcionamiento de la investigación en el CUCBA.

Capítulo Segundo. Precisa los tipos de investigación que se realizan en el CUCBA.

Capítulo Tercero. Se refiere a la estructura y funcionamiento de la investigación propuesta por el Comité Científico y aprobada por el H. Consejo de Centro.

Capítulo Cuarto. Establece la integración, el funcionamiento y operación del Comité Científico del CUCBA.

Capítulo Quinto. Puntualiza las funciones y atribuciones del coordinador de investigación y de la coordinación a su cargo.

Capítulo Sexto. Establece los lineamientos para la inclusión, permanencia y exclusión de líneas de investigación en el CUCBA.

Capítulo Séptimo. Refiere los aspectos normativos para el personal que realiza la función sustantiva de investigación en el CUCBA.

Capítulo Octavo. Dispone los lineamientos para las propuestas y proyectos de investigación cuando demanden recursos económicos y fondos concurrentes de la U. de G.

Capítulo Noveno. Manifiesta los criterios para la evaluación de la investigación en el CUCBA.

Capítulo Décimo. Refiere las causas de responsabilidad y sanciones que pueden ser aplicadas a los que por alguna razón lleguen a cometer alguna infracción establecida en la normatividad universitaria.

Capítulo Décimo Primero. Refiere los recursos de reconsideración a que puede recurrir el personal que se le aplique alguna sanción y que se considere no procedente.

CAPÍTULO I. Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1. El presente reglamento tiene como objeto regular la organización y la operación de la investigación en el CUCBA, como una de las funciones sustantivas de la Universidad de Guadalajara, de conformidad con los objetivos y políticas que de ella emanen.

CAPÍTULO II.

De la clasificación de la investigación

ARTÍCULO 2. La investigación científica y tecnológica que se realiza en el CUCBA es, como ocurre en otras instituciones similares, de dos tipos:

- I. Básica
- II. Aplicada.

ARTÍCULO 3. La investigación básica es el trabajo experimental o teórico que en las áreas que competen a este centro universitario temático, se realizan con el propósito de generar conocimiento sobre las causas y fundamentos de fenómenos y hechos observables al establecer los cimientos para el desarrollo tecnológico.

ARTÍCULO 4. La investigación aplicada es la que genera conocimiento dirigido hacia la resolución de un problema práctico, con el propósito principal de que sus resultados tengan una utilidad a corto y mediano plazo.

CAPÍTULO III.

De la estructura y funcionamiento de la investigación

ARTÍCULO 5. La investigación científica que se desarrolla en el CUCBA está compendiada en cuatro niveles de clasificación y ordenamiento:

- I. Programas de Investigación;
- II. Líneas de Investigación;
- III. Temáticas Específicas;
- IV. Proyectos de Investigación

ARTÍCULO 6. Los Programas de Investigación son áreas generales que incluyen al conjunto de problemas o red de problemas disciplinares afines, definidos con un criterio común: técnico, práctico, teórico o conceptual.

Abarcan problemas de carácter científico y tecnológico de alto grado de complejidad, y llevan a buscar formas nuevas de abordar la investigación al procurar una mayor comunicación entre diversos grupos disciplinarios para la comprensión integral de esa clase de problemas.

El objetivo de los programas de investigación es generar conocimiento nuevo para servir a la sociedad y lograr uniformidad en las acciones de legitimidad institucional y política, y socialización de los resultados; por tanto, los Programas de Investigación retroalimentan de manera constante el quehacer científico que se realiza en cada uno de los departamentos y repercuten en la docencia al elevar su calidad.

ARTÍCULO 7. Los programas de investigación del CUCBA, los cuales reflejan toda la gama de pesquisas que se realiza en el área son:

- I. Ciencias Biológicas Básicas y Aplicadas
- II. Ciencia y Tecnología Agronómica
- III. Ciencia y Tecnología Animal
- IV. Ciencias Biológicas Aplicadas a las Ciencias Sociales y Médicas
- V. Ciencias Educativas Aplicadas a las Ciencias Biológicas y Agropecuarias

ARTÍCULO 8. Una línea de investigación es la búsqueda del conocimiento de problemas, oportunidades y necesidades, no sólo para acercarse a la frontera del conocimiento, sino

para superarla mediante la generación de conocimiento nuevo. La línea marca la dirección o ubicación específica al quehacer investigativo, que se expresa en lo concreto mediante proyectos.

ARTÍCULO 9. En el CUCBA las Líneas de Investigación y las Temáticas Específicas vigentes fueron aprobadas por el H. Consejo de Centro Universitario con dictamen 224/2002 de fecha 28 de junio de 2002. Las propuestas de líneas de investigación nuevas y temáticas específicas emergentes serán sancionadas en sesiones futuras de dicho consejo.

ARTÍCULO 10. Las Temáticas Específicas, se refieren a la gama de investigaciones que se realizan en el CUCBA dentro de cada una de las líneas de investigación. Su número varía en función de la actividad científica de los Cuerpos Académicos o de las necesidades de investigación de los departamentos.

ARTÍCULO 11. Para que una temática específica se incluya, se requiere de una propuesta donde se proporcione un marco teórico, se señalen el o los proyectos de investigación que se ejecutan y su pertinencia, así como las posibles aportaciones concretas que se tendrán a corto, mediano y largo plazo.

ARTÍCULO 12. Los proyectos de investigación son los planteamientos que abordan, de manera metódica, problemas concretos que se generan en el entorno social o contexto institucional, a partir de necesidades, inquietudes teóricas o conceptuales, carencias, demandas sociales de generación de conocimiento e innovaciones o desarrollo tecnológico.

CAPÍTULO IV. Del Comité Científico

ARTÍCULO 13. El Comité Científico es un órgano asesor permanente en el CUCBA, depende de la Secretaría Académica, y estará integrado por los miembros siguientes:

- El Rector del Centro Universitario que será el presidente del Comité
- El Secretario Académico, que será el Secretario Ejecutivo
- El Coordinador de Investigación, que será el Secretario de Actas
- El Coordinador de Programas Educativos de Posgrado
- Dos representantes de cada una de las divisiones que conforman al centro universitario
- Un suplente por cada una de las divisiones

ARTÍCULO 14. La renovación de los miembros del Comité Científico se hará cada tres años pudiendo ser reelectos según su participación activa en este comité.

ARTÍCULO 15. Las Divisiones propondrán ternas que serán presentadas al Presidente del Comité Científico quien seleccionará a los dos representantes y al suplente.

ARTÍCULO 16. Los requisitos para formar parte del Comité Científico son:

- I. Tener nombramiento de Profesor Investigador Titular de tiempo completo, adscrito a un departamento del centro.
- II. Tener grado académico de Doctor, o bien, de Maestría en Ciencias con méritos académicos que avalen su participación activa en el quehacer de la investigación.

- III. Tener experiencia comprobable en investigación.
- IV. Ser de reconocida capacidad y honorabilidad.
- V. De preferencia, ser miembro del Sistema Nacional de Investigadores.

ARTÍCULO 17. Los miembros del Comité Científico, deberán asistir y participar en cada una de las sesiones programadas en el año. En caso de no asistir, notificar al suplente para que los represente.

ARTÍCULO 18. El Comité Científico sesionará dos veces al año de manera ordinaria estableciéndose el *quórum* legal con la presencia de la mitad más uno de sus miembros, y en forma extraordinaria cuando se requiera tratar asuntos de importancia total, con la presencia de los miembros presentes.

Las reuniones serán convocadas por el Secretario de Actas previo acuerdo con el Secretario Ejecutivo.

ARTÍCULO 19. Podrá removerse de su cargo a un miembro del Comité Científico de modo definitivo, cuando haya faltado de manera consecutiva e injustificada a tres de las reuniones, aun cuando se le haya suplido. El suplente ocupará el lugar vacante y el presidente deberá designar a un nuevo suplente.

ARTÍCULO 20. El Comité Científico tiene como objetivos: analizar, asesorar, organizar, proponer, difundir, diagnosticar y evaluar las actividades científicas y de investigación del CUCBA, en correspondencia con el Plan de Desarrollo Institucional. Para cumplir en su totalidad estas funciones podrá asesorarse, cuando lo juzgue conveniente, por comités externos de pares conformados por investigadores destacados tanto nacionales, como del extranjero.

ARTÍCULO 21. Son funciones del Comité Científico:

- I. La proposición de las políticas de investigación del CUCBA.
- II. El análisis de la permanencia, desarrollo y el surgimiento de los programas y líneas de investigación para la generación y aplicación del conocimiento.
- III. La realización de un diagnóstico anual de las necesidades y posibles modificaciones de los criterios para la evaluación de las líneas de investigación.
- IV. La elaboración de un formato único para la presentación de propuestas de proyectos de investigación financiados con recursos propios.
- V. El asesoramiento a los Órganos de Gobierno del CUCBA en cuestiones relacionadas con los aspectos académicos y científico-tecnológicos.
- VI. La proposición de estrategias para promover la participación del sector productivo en el desarrollo científico-tecnológico del CUCBA.
- VII. La proposición de estrategias de cooperación académica con otras instituciones de ciencia y tecnología, en especial las relacionadas con las áreas de conocimiento del CUCBA.

- VIII. El Diseño de estrategias que permitan incorporar a los estudiantes de pregrado y posgrado a las líneas de investigación que desarrollan los profesores investigadores del CUCBA, a fin de proporcionarles una mejor formación que sirva en general, al desarrollo sostenible del país y, en forma particular, al del occidente de México.
- IX. La propuesta de un programa permanente de capacitación y actualización del cuerpo de investigadores, para que cumplan con eficiencia y eficacia sus tareas al reforzar sus capacidades humanas.
- X. El análisis y evaluación de aquellas propuestas de investigación remitidas a la coordinación y, en su caso, el apoyo a las que se considere que si son enviadas a entes financiadores externos a la Universidad de Guadalajara, obtendrán el recurso económico solicitado.
- XI. La proposición de criterios para las convocatorias de premios y reconocimientos auspiciados por el CUCBA.
- XII. La participación en los comités evaluadores que se integren en el CUCBA, para otorgar los premios y reconocimientos.
- XIII. La participación como miembros del Comité Editorial de la publicación oficial *Scientia-CUCBA*.
- XIV. La asesoría en la organización de reuniones científicas de planificación de la investigación, por ejemplo: congresos, simposios, y coloquios, con el fin de facilitar el intercambio de información, experiencias y conocimientos como detonante motivacional para incorporar a la comunidad académica-estudiantil del CUCBA en la disciplina de la investigación científica.
- XV. La participación en apoyo a las actividades académicas, científicas y tecnológicas del CUCBA a solicitud de las autoridades superiores de la Universidad de Guadalajara.

CAPÍTULO V. De la Coordinación de Investigación

ARTÍCULO 22. La Coordinación de Investigación de acuerdo con el artículo 126 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, está adscrita a la Secretaría Académica y representada por un coordinador que reúna los requisitos establecidos en los artículos 24 y 30 del estatuto orgánico del CUCBA.

ARTÍCULO 23. Son funciones y atribuciones de la Coordinación de Investigación, además, de las establecidas en el artículo 31 del Estatuto Orgánico del CUCBA, las siguientes:

Dirigir y publicar la revista *Scientia-CUCBA*, órgano oficial del CUCBA.

- I. Organizar y promover la Semana Nacional de la Investigación Científica, de acuerdo con la convocatoria que emita el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACyT) y la Academia Mexicana de Ciencias.
- II. Organizar una base de datos del material y equipo existente en el CUCBA, para lograr un uso eficiente del mismo por parte de los investigadores.

- III. Generar y mantener organizado un sistema de información electrónica sobre su área de competencia de esta Coordinación.
- IV. Las demás que determine la normatividad universitaria

CAPÍTULO VI.

De la inclusión, permanencia y exclusión de los programas y líneas de investigación

ARTÍCULO 24. Con base en su política de investigación, los programas de investigación definen las prioridades de investigación del CUCBA; por tanto, un programa de investigación estará vigente, mientras se incluya dentro de sus límites al menos un proyecto de investigación.

Un programa de investigación se considerará en receso, cuando por dos años consecutivos no registre y desarrolle por lo menos un proyecto de investigación.

Un programa de investigación podrá modificar su nombre, de acuerdo a las necesidades resultantes de las problemáticas vigentes, a las innovaciones tecnológicas o a las precisiones conceptuales.

ARTÍCULO 25. Las líneas de investigación del CUCBA tienen relación con el Plan Estratégico de Desarrollo del propio Centro, así como, con el Plan Institucional de Desarrollo de la Universidad de Guadalajara.

ARTÍCULO 26. Las líneas de investigación se clasifican de modo siguiente:

- I. emergentes
- II. consolidadas
- III. en consolidación.

ARTÍCULO 27. Una línea de investigación se considerará emergente cuando sea una propuesta nueva, en virtud de que las ya existentes no respondan o se adecuen a la temática específica a estudiar, o porque existe la necesidad de investigar una problemática no prevista por las líneas en vigor; por tanto, estará en una fase inicial de su desarrollo en lo que concierne a su personal científico o a su equipamiento.

ARTÍCULO 28. Una línea de investigación se considera consolidada cuando cubra los requisitos siguientes:

- I. En forma sistemática haya generado conocimiento nuevo en una disciplina dada o tecnología, la cual se hubiera difundido en medios electrónicos o en medios impresos al alcance del usuario potencial.
- II. Obtenga un financiamiento de organismos externos a la Universidad de Guadalajara cada cinco años, en promedio.

- III. Haya publicado en el último año un mínimo de un artículo en revistas indizadas y un total de al menos cinco artículos en estas revistas en los últimos cinco años.
- IV. Haber generado otros productos como libros, patentes, innovaciones tecnológicas o la obtención de certificados de investigación, o por lo menos haber participado en alguno de ellos.
- V. Sus miembros participen anualmente con ponencias en eventos científicos de carácter nacional o internacional y tengan bajo su responsabilidad proyectos de investigación.
- VI. Cada uno de sus miembros haya formado recursos humanos, al menos uno en una cohorte generacional sea en pregrado o posgrado.

ARTÍCULO 29. Las líneas de investigación que no cumplan con estos criterios, se consideraran en proceso de consolidación. Es necesario que cubran los requisitos mencionados; además, que presenten y desarrollen proyectos para la resolución de problemas en un período de tres años, así como la publicación de resultados. De no ser así, en las líneas que esto ocurra, se recomendará su integración a otra línea de investigación o su disolución.

ARTÍCULO 30. La propuesta de una línea nueva de investigación, no podrá ser en detrimento de una que ya esté activa, la cual deberá disponer de los elementos mínimos para permanecer como tal, a menos que se trate de exclusión, modificación (cambio de nombre o precisión del mismo) o que sea plenamente justificada y aprobada por el colegio departamental respectivo, por el consejo de división y el del centro universitario.

ARTÍCULO 31. Una línea de investigación es susceptible de cancelarse con base en los criterios siguientes:

- I. No mantener una producción constante.
- II. Recibir una evaluación no favorable con base a los resultados de los proyectos, informes presentados y productos obtenidos en los últimos cinco años.
- III. Por falta de financiamiento externo o de infraestructura adecuada, recomendando la incorporación del personal incluido en otra línea.

CAPÍTULO VII.

De los derechos y obligaciones del personal de investigación

ARTÍCULO 32. Los derechos del personal académico están consignados en el artículo 18 de la propia Ley Orgánica, en los artículos 36, 40 y 42 del Estatuto del Personal Académico, además del clausulado específico que se establezca en el Contrato Colectivo de Trabajo vigente y el siguiente:

- I. Todo profesor-investigador con la categoría de Titular “C” que tenga el grado de doctor, pertenezca al Sistema Nacional de Investigadores o de Creadores durante los últimos tres años, y que no cuente con personal técnico de apoyo

asignado, podrá solicitar ante las autoridades correspondientes del centro universitario, que se le asigne a un técnico académico, el cual apoyará las actividades de investigación del profesor. El profesor perderá esta asignación cuando no mantenga su permanencia en el Sistema Nacional de Investigadores o de Creadores por un periodo de más de tres años. La asignación del personal de apoyo dependerá de la disponibilidad de personal con estas características.

ARTÍCULO 33. Las categorías y actividades específicas del profesor investigador se consagran en el artículo 5, inciso I-II-III y el artículo 6º, incisos I-II-III del Estatuto del Personal Académico y el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de la Universidad de Guadalajara vigentes.

ARTÍCULO 34. Las obligaciones del personal académico están consignadas en los artículos 41 y 43 del Estatuto del Personal Académico, además de lo pactado en el Contrato Colectivo de Trabajo vigente y las siguientes:

- I. Todo investigador que reciba recursos económicos ya sean de la U. de G. o externos, deberá de rendir los informes técnicos y financieros que establezcan las políticas de la propia universidad, así como las instituciones que le hayan otorgado el apoyo.
- II. Todas las propuestas de investigación quedarán registradas ante la Coordinación de Investigación, en cuanto se entregue, para su referencia, una copia del protocolo.
- III. Todas las propuestas de investigación registradas en la Coordinación de Investigación, deben presentar sus avances o resultados en la Semana Nacional de la Investigación que se celebra en el mes de noviembre de cada año. Se hará una excepción en aquellos proyectos en cuyo convenio se haya especificado algún grado de divulgación-secrecía.
- IV. Todo profesor-investigador que tenga el grado de doctor, estará obligado a intentar su ingreso al Sistema Nacional de Investigadores o de Creadores al menos una vez cada tres años, con el propósito de elevar los indicadores de calidad del programa educativo al que esté adscrito.

Si no fuera aceptado, se analizará su caso y se le apoyará, a la medida de las posibilidades del centro, para que en las siguientes promociones concurse con éxito.

Mientras tanto, deberá justificar sus actividades como investigador con la publicación de artículos de difusión, presentación de trabajos en congresos, dirección de tesis de pregrado y posgrado, y su participación como responsable de proyectos con financiamiento interno o como colaborador en proyectos de investigación con financiamiento externo.

- V. Todo profesor-investigador que tenga el grado de doctor, está obligado a someter proyectos de investigación como responsable para obtener financiamiento externo con el propósito de elevar las fuentes de financiamiento e infraestructura para la investigación del programa educativo al que esté adscrito. Es recomendable que mantenga vigente al menos un proyecto con financiamiento externo en un periodo tres años.

CAPÍTULO VIII.

De los proyectos y protocolos de investigación

ARTÍCULO 35. Los profesores investigadores pueden presentar el número de propuestas que consideren convenientes, de acuerdo a su plan de trabajo anual y del interés que manifiesten en resolver problemas específicos, mismas que serán sometidas para su aprobación a los Colegios Departamentales y los órganos de gobiernos establecidos en el CUCBA.

ARTÍCULO 36. Las propuestas formuladas y aprobadas por el Colegio Departamental y los órganos de gobierno respectivos, no sólo participarán para obtener recursos internos, sino que a juicio y recomendación del Comité Científico, se propondrán a otras instancias financiadoras. La aceptación para recibir apoyo externos, obliga a integrar el protocolo según el formato preestablecido por el organismo otorgante del recurso económico.

ARTÍCULO 37. Todas las propuestas de investigación pasarán a formar parte de una base de datos, cuyos aspectos generales como son: el título de la investigación, palabras clave (diferentes a la del título), responsable de la propuesta, dirección de correo electrónico y grado de avance, estarán disponible en línea (en la *Wide World Web*), con el objeto de que se establezcan los contactos para llevar a cabo investigaciones conjuntas con otras instituciones no sólo de México, sino del extranjero.

ARTÍCULO 38. Podrán llevarse a cabo propuestas para redes de proyectos o proyectos multidisciplinarios (entre varios departamentos o centros universitarios y/o alguna otra dependencia extra universitaria), para lo cual deberá firmarse un convenio estableciendo las responsabilidades y alcances, lugares, tiempos y calendarios, personal y material o instrumentos que han de utilizarse. En conjunto se procurará no entorpecer la investigación, la labor docente y la difusión científica que ya esté realizando otro Departamento o Centro Universitario. Para ello, todo proyecto y convenio a de quedar debidamente sancionado y registrado en las Coordinaciones de Investigación y Servicios Académicos.

ARTÍCULO 39. Por ningún motivo el investigador, a título personal, podrá establecer contratos de servicios profesionales y/o convenios de investigación, que se lleven a cabo en las instalaciones del propio CUCBA, o que involucren la aplicación, fuera de las instalaciones, de los resultados y desarrollos obtenidos de sus investigaciones.

ARTÍCULO 40. La formulación de toda propuesta de investigación que solicite fondos internos para la ejecución de un proyecto, se hará llenando el formato diseñado para tal fin y que se incluye en el manual de procedimientos de la Coordinación de Investigación.

CAPÍTULO IX.

De la evaluación de la investigación

ARTÍCULO 41. El proceso de evaluación debe ser sistemático con el propósito de que esta función sustantiva de nuestra Universidad se desarrolle con la mayor calidad moral y de acuerdo a la ética profesional a causa del impacto que pueden tener los resultados, los cuales podrían ser adoptados por el sector productivo.

ARTÍCULO 41. Tanto los criterios de evaluación como la instrumentación del propio proceso de evaluación serán diseñados y propuestos por el comité científico del propio centro, los cuales al ser aprobados por los órganos colegiados de gobierno correspondientes, deberán ser aplicados al día siguiente de su aprobación.

ARTÍCULO 42. Todo investigador deberá entregar al Coordinador de Investigación, un informe anual de los proyectos bajo su responsabilidad para su evaluación. Aquellos informes que el Coordinador de Investigación considere controversiales, los turnará al Comité Científico. Este comité propondrá al autor que realice las adecuaciones que considere pertinentes. Aparte, el investigador deberá presentar a la Coordinación de Investigación el producto de su investigación (artículos enviados para su publicación; resúmenes de ponencias, capítulos de libros, u otros que tenga ese valor).

En caso de no obtener los resultados esperados o tener que suspender por cualquier causa un proyecto, deberá informarse con detalle y por escrito al Coordinador de Investigación sobre los motivos, antes de intentar someter una propuesta o proyecto nuevo.

CAPÍTULO X.

De las causas de responsabilidades y sanciones

ARTÍCULO 43. Las sanciones aplicables con motivo de la comisión de las infracciones establecidas en la normatividad serán las señaladas en los artículos 89, 90 fracciones I, II, III y VIII, y 91 fracciones I, III, IV de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ARTÍCULO 44. El procedimiento se llevará a cabo conforme lo señalan los artículos 93 y 95 fracciones II y III de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

CAPÍTULO XI.

De los recursos de reconsideración

ARTÍCULO 45. Las resoluciones que determinen alguna sanción pueden ser impugnadas a través de lo señalado en los artículos 96 al 98 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Los aspectos no previstos en el presente Reglamento se tratarán de acuerdo con lo establecido por la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara y la normatividad reglamentaria que en su momento se apruebe.

SEGUNDO. El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente al que sea aprobado por el H. Consejo de este Centro Universitario.

Reglamento consignado en el dictamen C.N. 01/2003, aprobado por el H. Consejo del Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias en su sesión ordinaria del día 14 de octubre de 2003.